

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0305-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	05/05/2017 Hora: 08:37:53.774 Follos: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0154 del 03 de marzo de 2017, se dio inicio al trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por los señores **FRANCISCO EMILIO MEJIA RESTREPO** y **PATRICIA VELASQUEZ BOTERO**, identificados con cédula de ciudadanía números 70.084.483 y 43.091.536 respectivamente, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-168286 ubicado en la Vereda El Cerro del Municipio del Carmen de Viboral.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Carmen de Viboral, entre los días 09 de marzo de al 24 de marzo de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita el día 24 de marzo de 2017, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el **Informe Técnico con Radicado N° 131 – 0733 del 26 de abril de 2017**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"(...)

4. "CONCLUSIONES

- 4.1 La Q. Borbollones se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos en el predio de interés y cuenta con oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades de uso doméstico.
- 4.2 Es factible **OTORGAR** al señor **FRANCISCO EMILIO MEJÍA RESTREPO** y a la señora **PATRICIA VELÁSQUEZ BOTERO** una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-168286, ubicado en la Vereda El Cerro del Municipio de El Carmen de Viboral.
- 4.3 El predio presenta restricciones por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 6316m² en zona de Restauración, 1415m² en protección y 236m² en zona Agroforestal y por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica. (Ver plano anexo).
- 4.4 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.
- 4.5 Se debe implementar en la fuente la obra de captación y control de caudal, acorde con el diseño que le suministra la Corporación, con el fin de garantizar el caudal otorgado.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974, dispone que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine”*

Que el artículo 91 ibídem, establece que *“En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrán variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.*

Que el artículo 92 ibídem dispone que. *“Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 131 – 0733 del 26 de abril del 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **FRANCISCO EMILIO MEJÍA RESTREPO** y a la señora **PATRICIA VELÁSQUEZ BOTERO** identificados con cédula de ciudadanía números 70.084.483 y 43.091.536 bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Piedemonte	FMI: 020-168286	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	21	18.448	6	2	36.142	2380-2420
			-75	21	16.815	6	2	32.892	2380-2420
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Q. Borbollones		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	21	11.6	06	2	29.3	2496
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.007		
Total caudal a otorgar de la Fuente <u>0.007L/s</u> (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.007L/s			

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **FRANCISCO EMILIO MEJÍA RESTREPO** y **PATRICIA VELÁSQUEZ BOTERO** para que en término de **sesenta (60) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente, el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá realizar los ajustes de la obra implementada de acuerdo al caudal otorgado y se deben presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico).
2. Informar a los interesados que deben respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. El predio presenta restricciones por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 6316m² en zona de Restauración, 1415m² en protección y 236m² en zona Agroforestal; por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los usos estipulados en dicha zona, y por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, donde deben respetarse los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal. (Ver plano anexo).

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

5. Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores Francisco Emilio Mejía Restrepo y Patricia Velásquez Botero, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se solicita el presente permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio. Una vez se cuente con el

Vigente desde:

Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMOPRIMERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **FRANCISCO EMILIO MEJÍA RESTREPO** y **PATRICIA VELÁSQUEZ BOTERO**, haciéndoles una entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director (e) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05148.02.26773**
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Proyectó: V. Peña P.
Fecha: 02/05/2017

Anexo: Diseño Obra de Captación y control de caudal y Plano con restricciones Ambientales.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: FRANCISCO EMILIO MEJÍA RESTREPO y PATRICIA VELÁSQUEZ BOTERO		EXPEDIENTE: 051480226773	
CAUDAL:	0,007 L/seg.	FUENTE:	Q. Borbollones
MUNICIPIO:	EL CARMEN DE VIBORAL	VEREDA:	EL CERRO

CALCULOS

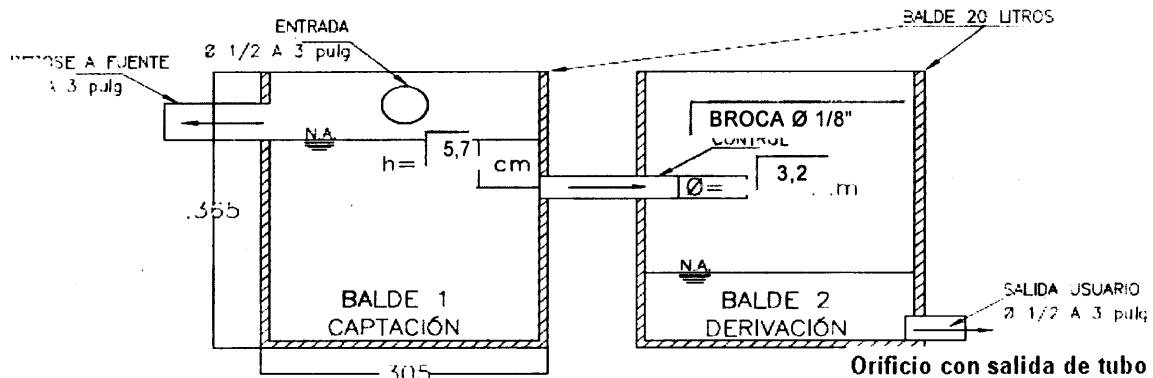
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 **AREA DEL ORIFICIO (Ao):** 0,000008 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 3,20 mm **CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):** 5,7 cm
BROCA Ø 1/8" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

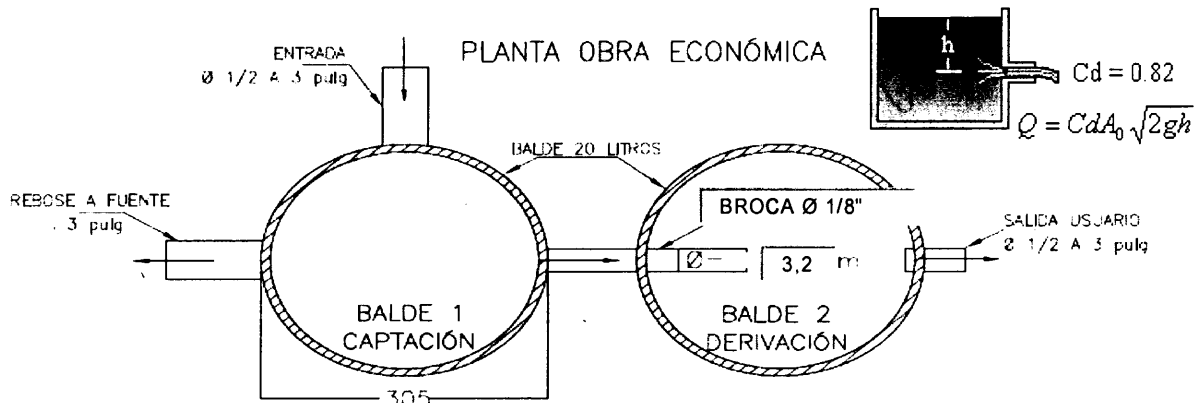
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



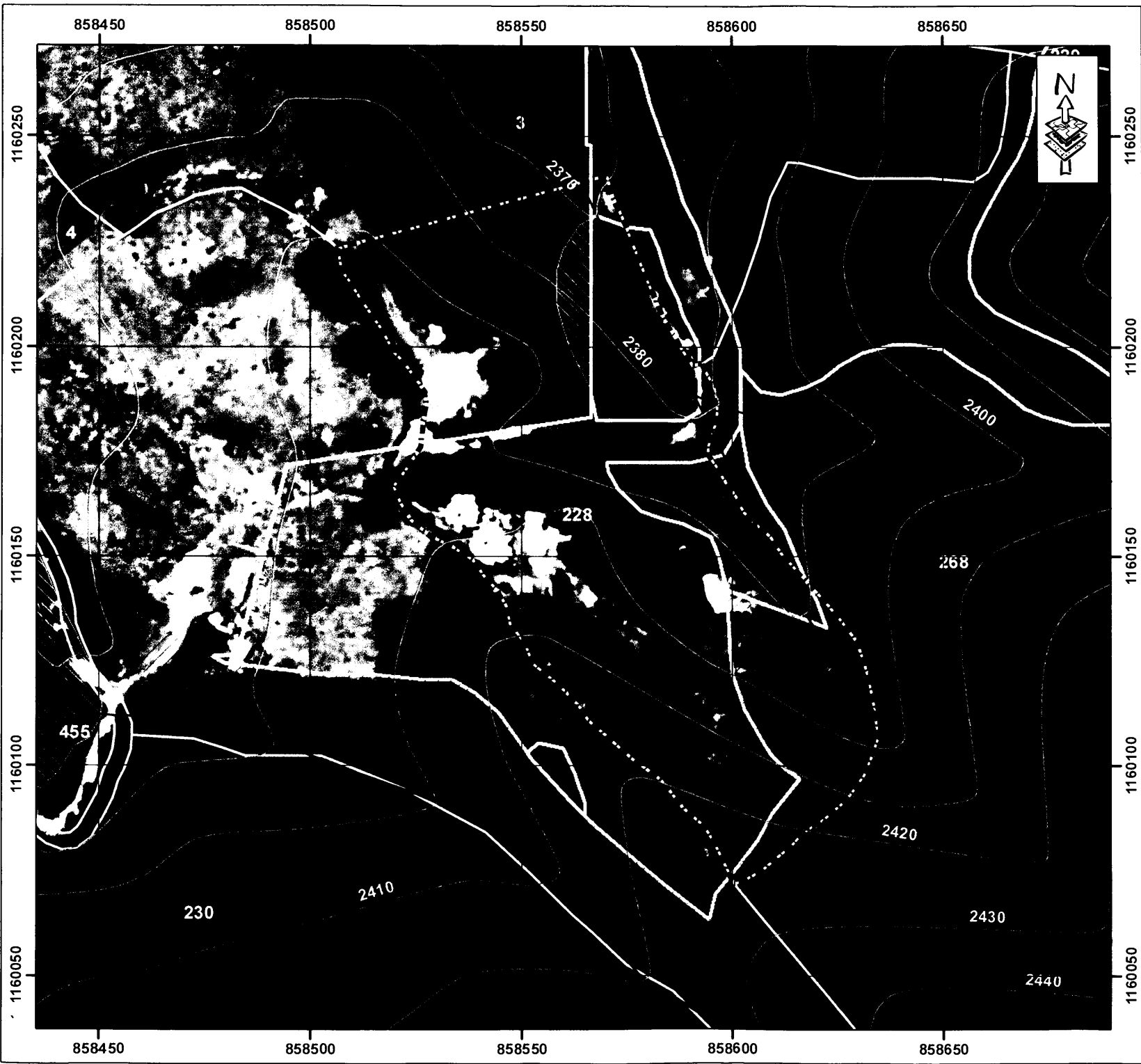
PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 1/8" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL
VEREDA EL CERRO (44)

MATRICULA No. 018-42091
PREDIOS No. 1482001000004400228
AREA TOTAL = 10.319 m2.

PL. 147 IV C 4

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 16/03/2017
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

Convenciones:

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hídricas

Retiro a fuentes de agua

- Curvas de Nivel
- ▭ Predios Catastro - Vigencia 2015
- ▭ Predio No. 1482001000004400228

Drenaje-Doble

- Pantano
- Cuerpo de Agua
- Banco Arena

Drenaje-Sencillo

- Intermitente. NO
- Intermitente. SI
- Permanente. NO
- Permanente. SI

Zonas Acuerdo 250 / 2011

- Agroforestal = 236 m2.
- Protección = 1.415 m2.
- Restauración = 6.316 m2.

Acuerdo 198 / 2008 (Vertimientos)

NO APLICA



ESCALA 1: 1 250

Coordinate System: Magna Colombia Bogotá
Projection: Transverse Mercator
Datum: Magna